



RAD. 2023-00031. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 4 de julio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOSE LUIS MACHADO ROENES contra JOE RODRIGUEZ SERVICIOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES LTDA., CONSORCIO REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICES S.A.S. e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230003100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MACHADO ROENES
DEMANDADA: JOE RODRIGUEZ SERVICIOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES LTDA.,
CONSORCIO REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, ENTERPRISE MANAGEMENT
SERVICES S.A.S. e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.

Barranquilla, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 17 de mayo de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 11 de mayo de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por JOSE LUIS MACHADO ROENES contra JOE RODRIGUEZ SERVICIOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES LTDA., CONSORCIO REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICES S.A.S. e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor Reynaldo Olivera Buelvas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JOSE LUIS MACHADO ROENES contra JOE RODRIGUEZ SERVICIOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES LTDA., CONSORCIO REDES ELÉCTRICAS DE LA COSTA, ENTERPRISE MANAGEMENT SERVICES S.A.S. e INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado Reynaldo Olivera Buelvas como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.